



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO REINA CUETO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01010-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$32.832.594=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML. CON 70/100. (\$1.641.629.75).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.641.629.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 6.600=

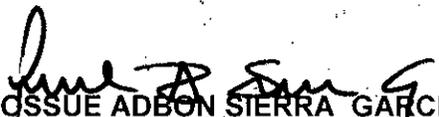
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ **1.658.829.70**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

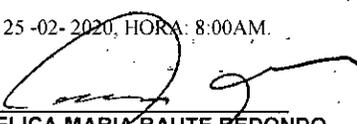
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 031

25-02-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero de (2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CEDUARDO ENRIQUE ARIAS MARTINEZ

Demandado: GLENIS ARAUJO BAUTE

Radicado: 20001-41-89-002-2016-01128-00

Asunto: AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

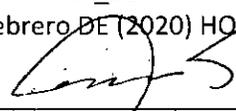
Este Despacho judicial se sirve en requerir al pagador de la Empresa EMDUPAR, con el fin de que se sirva manifestar al Despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra del señor (a) **GLENIS ARAUJO BAUTE**, mediante providencia de calendas Cinco (05) de Abril de (2017).

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 31 HOY (25) DE febrero DE (2020) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO GALINDO OJEDA
DEMANDADO: JAIME JOSE GIL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01398-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. (\$5.031.732=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIETOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. CON 60/100. (\$251.586.60).

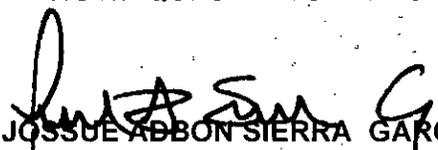
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	251.586.60
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	9.500=
Envío de Notificación por aviso	\$	15.000=
Publicación emplazamiento	\$	0=
Total Agencias	\$	276.086.60

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

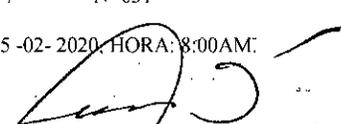
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 031

25-02-2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HIMEL DE JESUS RIVERO ZULETA
DEMANDADO: MANUEL JOSÉ OROZCO HINOJOSA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01496-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ML. (\$19.658.215=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ML. CON 75/100. (\$982.290.75).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 982.290.75

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 6.300=

Envío de Notificación por aviso\$ 6.900=

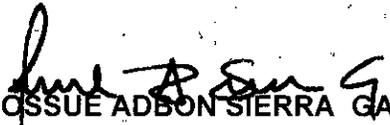
Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ **995.490.75**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

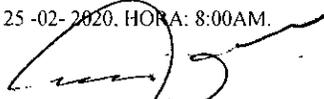

 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 031
 25-02-2020. HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL E. VEGA GONZÁLEZ Y/OS.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01767-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$24.775.859=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML. CON 95/100. (\$1.238.792.95).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.238.792.95

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 30.300=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ **1.269.092.95**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 25-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: HOLMES RAFAEL ROMERO VANEGAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01795-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS ML. (\$45.761.812=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS ML. CON 60/100. (\$2.288.090.60).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$	2.288.090.60
COSTAS:		
Envío de Notificación personal	\$	8.600=
Envío de Notificación por aviso	\$	0=
Publicación emplazamiento.....	\$	40.521=
Total Agencias	\$	2.337.211.60

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garces
 JOSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 031

25 -02- 2020, HORA: 8:00AM

Angelica Maria Baute Redondo
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JHONNY DAVID BARRIOS CARRILLO
Radicación : 20001- 41-89-002-2017-00252-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 30 DE JULIO DEL AÑO 2016 HASTA EL DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-16/SEPTIEMBRE-16	1,78%	1.5%	\$ 7.160.000	61	\$ 388.352
30-OCTUBRE-16/30-DICIEMBRE-16	1,83%	1.5%	\$ 7.160.000	90	\$ 590.432
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1.5%	\$ 7.160.000	90	\$ 599.829
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 7.160.000	90	\$ 599.561
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 7.160.000	90	\$ 590.163
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 189.293
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 187.592
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 185.892
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 185.176
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 188.040
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 185.086
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 183.296
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 182.938
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 181.506
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 179.269
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 178.463
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 177.300
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 175.689
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 174.436
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 173.630
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 171.482
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 176.315
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 173.362
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 172.914
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 173.093
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 172.735



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR.

01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 172.556
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 172.914
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 172.914
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 170.945
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 170.319
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 214.800
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 7.160.000	30	\$ 169.245
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 7.160.000	24	\$ 134.393
				TOTAL	\$ 7.913.924

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$7.160.000)** más los intereses corrientes la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.473.390)**, intereses moratorios que arroja un total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 7.913.924)** para así dar un total de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$16.547.314)**.

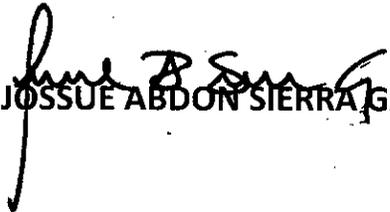
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

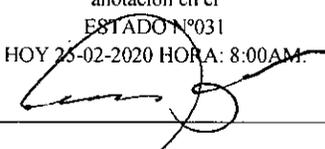
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°031 HOY 25-02-2020 HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDÓNDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: B.B.V.A. S.A.
DEMANDADO NERYS MARIA COSTA CELEDON CC: # 49.773.426
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00374-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo pignorado: MARCA: CHERY; CLAE: CAMIONETA; LINEA: YOYA; TIPO VAN; MODELO: 2015; COLOR: GRIS; NUMERO DE MOTOR: SQRD4G15BCEA00481; N° CHASIS: LVTDB11AOFBQ10421; PLACAS: HHX 741; TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, INSCRITO EN LA SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DELA PAZ. Oficiése a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES, a la citada Secretaría de Tránsito y al parqueadero en caso de estar inmovilizado.

3°- Ordénese el desglose de las GARANTIAS a favor de la demandante con la respectiva nota. Quedando autorizado por el retiro DANIEL FELIPE RUGELES GOMEZ, identificado con la CC. # 1.140.848.309, para el retiro del pagare.

4°- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°- Acéptese la sustitución de poder conferida a la Dra. ALEJANDRA VALENCIA ORTIZ, identificada con la CC. # 1.143.127.570 y T.P. # 281.062, con las mismas facultades otorgadas a la Dra. KEILA ANDRA SIERRA HOYOS.

6°.- Archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

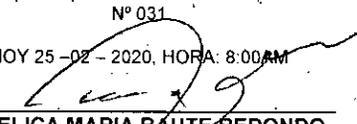
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

S.S

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031
HOY 25 -02 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cenodoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS
DEMANDANTE: ASUNCIÓN BERBEN CORDOBA.
DEMANDADO DORIS GOMEZ MAZO
RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00396-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante ASUNCIÓN BERBEN CORDOBA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DORIS GOMEZ MAZO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$10.000.000= ML.**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio, visible a folio 7 del expediente; más intereses corrientes desde el 23 de Febrero de 2017 hasta el 23 de Marzo de 2017; más los intereses moratorios desde el 24 de Marzo de 2017 hasta que se efectúe el pago total. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Enero de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandantes se encuentra notificado por aviso el 05/08/2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le concedió el término de 10 días de traslado, el demandado no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

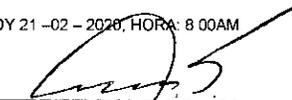
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 21 -02 - 2020, HORA: 8 00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

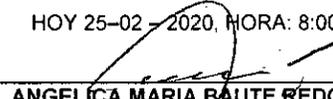
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROBER RODRIGUEZ GARZON
DEMANDADO JULIA RAMONA DAZA GUERRA
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00514-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO.

Este estrado niega la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante toda vez que éste fue terminado por desistimiento tácito de la demanda a través de auto del 20 de Septiembre de 2019, notificado mediante el estado N° 146 del 23 de Septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 25-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAIME ENRIQUE AVILA MORALES

Demandado: CIRO ALFONSO VERGEL BECERRA

Radicado: 20001-41-89-002-2017-00663-00

Providencia: AUTO DECRETA NULIDAD.

ASUNTO:

Procede el Despacho a decretar oficiosamente nulidad.

ACTUACIONES DEL JUZGADO.

Este Despacho judicial, emitió las providencias de fecha veintinueve (29) de agosto de (2019) y la providencia de fecha (13) de Septiembre del mismo años, y providencia de fecha (27) de septiembre de (2019), mediante la cual se ordenó la terminación del proceso. No obstante lo mismo fue un error atendiendo a que en el presente proceso se habría ordenado seguir adelante con la ejecución, en audiencia de fecha (05) de marzo de (2018).

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento a lo indicado en el artículo 132 del C.G.P., es decir aplicando el control de legalidad, misión que tiene todo funcionario que se encuentra impartiendo justicia, con la finalidad de detectar posibles fallas u omisiones, que trasgredan o pueden llegar a afectar los intereses de los sujetos procesales. Pues bien, este Despacho judicial emitió las providencias referidas, mediante la cual se procedió a fijar fecha para audiencia, y posterior providencia mediante la cual se terminó el proceso, cabe resaltar que lo mismo fue un error atendiendo a que esta judicatura habría ordenado seguir adelante con la ejecución en audiencia realizada el día cinco (5) de Marzo de (2018). Por lo tanto el Despacho se dispondrá dejar sin efectos las providencias referidas.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

RESUELVE:

Primero. Déjese sin efecto la providencia de fecha veintinueve (29) de agosto de (2019), trece (13) de Septiembre del mismo años, y providencia de fecha (27) de septiembre de (2019). Por las razones, antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

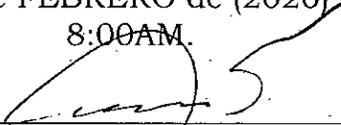

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 31

HOY_(25) de FEBRERO de (2020) HORA:
8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: INGENIEROS NG2 S.A.S. NIT 900.541.948-2 Y NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEAS. CC. # 77.168.836
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01028-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIPCIÓN DE EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que el Artículo 466 del C.G.P.,

RESUELVE:

1°.- Ordénese la inscripción del embargo del remante y de los bienes que se llegaren desembargar de propiedad de los demandados y que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado INGENIEROS NG2 S.A.S. NIT 900.541.948-2 Y NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS, CON CC. # 77.168.836, EJECUTIVO SEGUIDO EN contra de los anteriores.

Comunique la inscripción.

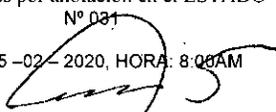
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.):

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Bauté R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 001 HOY 25 -02- 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEIDER JOSE ARGUELLES DAZA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01218-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 21 DE FEBRERO 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR de propiedad del demandado LEIDER JOSE ARGUELLES DAZA, identificado con la CC. # 17.956.832, con las siguientes características: PLACA: VAT-296; TIPO: SEDAN; MARCA: FORD, SERVICIO: PARTICULAR; COLOR: BLANCO OXFORD; LÍNEA: FIESTA; inscrito en la Oficina de Transito Y Transporte de Valledupar, Cesar. Oficiése: a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES, la mencionada Secretaría de Tránsito y al respectivo parqueadero en caso de encontrarse inmovilizado . Oficiése.

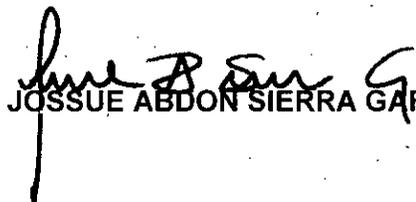
3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicaor.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

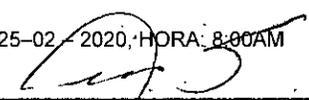

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031

HOY 25-02-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO BOGOTA S.A.
Demandado : CESAR AUGUSTO PERDOMO NARVAEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00263-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL PAGARE N° 1065607963 DESDE EL DIA 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 21.404.381	24	\$ 449.706
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 553.303
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 547.952
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 546.882
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 542.601
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 535.912
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 533.504
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 530.026
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 525.210
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 521.464
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 519.056
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 512.635
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 527.083
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 518.254
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 516.916
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 517.451
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 516.381
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 515.846
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 516.916
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 516.916
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 511.030
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 509.157
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 642.131
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 21.404.381	30	\$ 505.946
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 21.404.381	24	\$ 401.760



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

				TOTAL	\$ 13.034.037
--	--	--	--	-------	---------------

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasós correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital del pagare N° 1065607963 que es de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$21.404.381)** más el capital del pagare N° 1065607963-2555 que es de **NOVECIENTOSVEINTIDOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$922.201)** más intereses moratorios que arroja un total de **TRECE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 13.034.037)** para así dar un total de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$35.360.619)**.

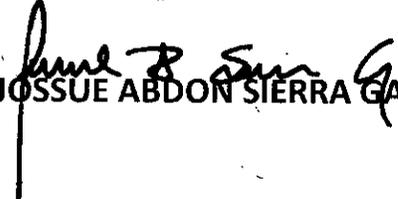
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

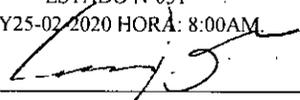
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°031 HOY 25-02-2020 HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00326-00
ASUNTO: AUTO QUE ÓRDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante RAÚL PALLARES ABRIL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$20.300.000= ML.**, por concepto del capital por la obligación contenida en la letra de cambio, visible a folio 05; más intereses corrientes causados a partir del 20 de Diciembre de 2016, hasta el día 21 de enero de 2018; más los intereses moratorios desde el 22 de Enero de 2018, hasta que se efectúe el pago total. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de Agosto de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se encuentra notificado personalmente el 20/01/2020, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le concedió el término de 10 días de traslado, el demandando no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

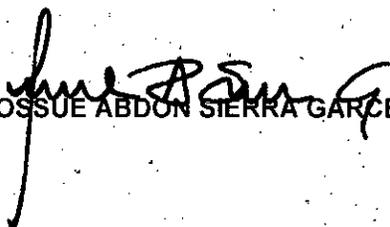
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

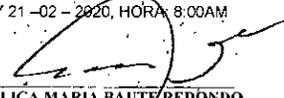
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031-
HOY 21 -02 - 2020, HORA 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO: DARIVEL EMILIO HERRERA MANJARREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00501-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), DARIVEL EMILIO HERRERA MANJARREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$8.673.684= ML.**, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 748156, visible a folio 05; más intereses moratorios pactados sobre saldo de capital insoluto desde el 23 de Febrero de 2017, hasta que se efectúe el pago total. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se encuentra notificado por aviso el 06/12/19, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le concedió el término de 10 días de traslado, el demandado no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

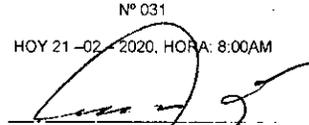
1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 21-02-2020. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: GUSTAVO A. PALACIO MARTINEZ Y MARCO TULIO BASTIDAS JIMENEZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00585-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ, identificado con la CC. # 77.162.861 Y MARCO TULIO BASTIDAS JIMENEZ, identificado con CC. # 84.074.145, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, FALABELLA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, Y BANCOOMEVA. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados GUSTAVO ALFONSO PALACIO MARTINEZ, identificado con la CC. # 77.162.861 Y MARCO TULIO BASTIDAS JIMENEZ, identificado con CC. # 84.074.145, como empleados o funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental. Oficiese.

3°.- Entréguese endosados a favor de la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentren constituidos hasta la fecha de la elaboración de los mismos.

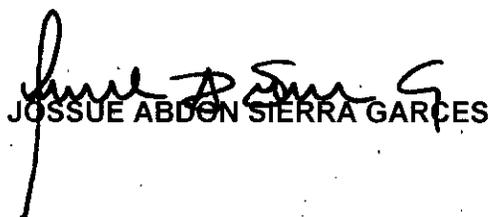
4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031

HOY 25-02-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMEDAL
DEMANDADO: ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00716-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SUSPENDER EL PROCESO.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, informa que se ha aceptado solicitud de negociación de deuda invocado por la señora ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ, identificada con la CC. # 1.126.265.565, ahora bien, observándose que el título IV, INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del C.G.P., señala el procedimiento para este tipo de FIGURA JURÍDICA, específicamente en el artículo 545 de la obra citada, encontramos que se debe suspender el proceso bastándole la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al proceso de negociación de deudas; por lo que,

RESUELVE:

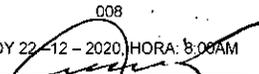
1°- Suspéndase el proceso de la referencia POR HABERSE ACEPTADO, el proceso de insolvencia de personal natural no comerciante, solicitado por la señora ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ, de acuerdo a lo señalado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
008
HOY 22-12-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : JAVIER SARAVIA ARANGO
Demandado : CARLOS ARTURO TORRES CASTRO
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00720-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL DIA 10 DE MARZO DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 10 DE MAYO DEL 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01-ENERO-17/01-MARZO-17	1,86%	\$ 15.000.000	20	\$ 186.167
			total	\$ 837.458

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE MAYO DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	\$ 15.000.000	49	\$ 683.856
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	\$ 15.000.000	90	\$ 1.236.375
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 396.563
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 393.000
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 389.438
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 387.938
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 393.938
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 387.750
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 384.000
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 383.250
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 380.250
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 375.563
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 373.875
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 371.438
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 368.063
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 365.438
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 363.750
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 359.250
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 369.375



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 363.188
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 362.250
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 362.625
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 361.875
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 361.500
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 362.250
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 362.250
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 358.125
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 356.813
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 450.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 15.000.000	30	\$ 354.563
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 15.000.000	24	\$ 281.550
				TOTAL	\$ 12.700.094

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** más los intereses corrientes, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$837.486)**, intereses moratorios que arroja un total de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 12.700.094)** para así dar un total de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.537.580)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

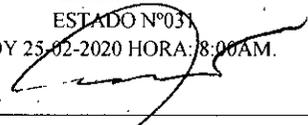
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriada este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº031 HOY 25-02-2020 HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COBOLARQUI
DEMANDADO LOLAMARY GOMEZ PACHECO y BEATRIZ GOMEZ PACHECO
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00758-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dicho pedimento se encuentra coadyuva por la demandada LOLAMARY GOMEZ P., en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 26 DE JULIO 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% del salario de la demandada señora LOLAMARY GOMEZ PACHECO, identificada con la CC. # 36.524.333, en su calidad de pensionada de FIDUPREVISORA Y FOPEP. Oficiése.
- 3°.- Entréguese endosados a favor de la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentren relacionados en el primer cuadro; a la parte demandada los relacionados en el segundo cuadro y los demás que llegasen a descontar.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.,
- 5°.- Sin condena en costas para las partes.
- 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 25-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : MAGOLA MONTAÑO VILLALBA
Demandado : DAINER BAENA HERNANDEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00833-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 20 DE MARZO DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 20 DE ABRIL DEL 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01-ENERO-17/01-MARZO-17	1,86%	\$ 5.000.000	10	\$ 31.028
01-ABRIL-17/01-JUNIO-17	1,86%	\$ 5.000.000	90	\$ 279.125
01-JULIO-17/01-SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 5.000.000	90	\$ 274.750
01/OCT/2017 - 30-OCT-17	1,76%	\$ 5.000.000	90	\$ 264.375
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$ 5.000.000	90	\$ 262.000
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$ 5.000.000	90	\$ 259.625
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 5.000.000	90	\$ 258.625
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 5.000.000	90	\$ 262.625
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 5.000.000	90	\$ 258.500
			TOTAL	\$ 1.892.153

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 5.000.000	9	\$ 38.400
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 127.750
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 126.750
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 125.188
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 124.625
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 123.813
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 122.688
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.813
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.250
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.750
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 123.125
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 121.063



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.875
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.625
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.500
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 120.750
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 119.375
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.938
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 150.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 5.000.000	30	\$ 118.188
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 5.000.000	24	\$ 93.850
				TOTAL	\$ 2.720.813

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.0000)** más los intereses corrientes la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.892.253)**, intereses moratorios que arroja un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$2.720.813)** para así dar un total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$9.613.066)**.

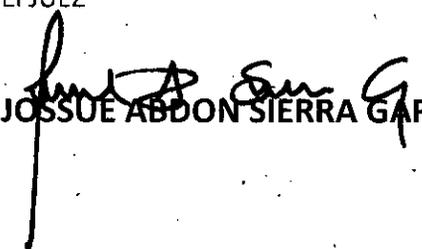
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

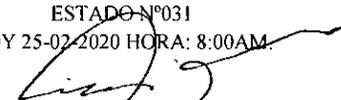
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°031 HOY 25-02-2020 HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : IRIS LEONOR PABON AMARIS
Demandado : MIGUEL ANGEL VELILLA PABA y ELENA SAENZ LARA
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-001053-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE DEL AÑO 201 HASTA EL DIA DEL 201

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01-JULIO-17/01SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$4.250.00	30	\$ 77.846
			TOTAL	\$ 77.846

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT. M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	\$ 4.250.000	19	\$ 71.161
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 111.350
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 110.341
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 109.916
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 111.616
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 109.863
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 108.800
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 108.588
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 107.738
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 106.409
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 105.931
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 105.241
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 104.284
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 103.541
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 103.063
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 101.788
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 104.656
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 102.903
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 102.638
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 102.744
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 102.531
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 102.425
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 102.638



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 102.638
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 101.469
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 101.097
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 127.500
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 4.250.000	30	\$ 100.459
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 4.250.000	24	\$ 79.773
				TOTAL	\$ 3.013.096

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.250.000)** más los intereses corrientes la suma de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$77.846)**, intereses moratorios que arroja un total de **TRES MILLONES TRECE MIL CON NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.013.096)** para así dar un total de **SIETE MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$7.340.942)**.

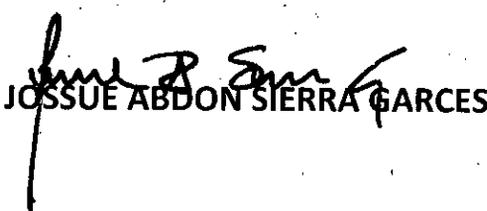
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

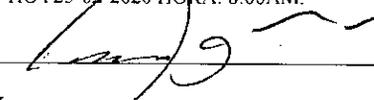
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°031 HOY 25-02-2020 HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO: RODOLFO ANTONIO GONZALEZ SUAREZ Y LUIS ENRIQUE CASA SAUREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0111-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE 2018, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar el demandado RODOLFO ANTONIO GONZALEZ SUAREZ, identificado con CC. # 73.192.004 Y LUIS ENRIQUE CASA SAUREZ, como empleado de RADIOLOGIA E IMÁGENES. Oficiése.

3°.- Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que reposen dentro del proceso deben ser entregados a los demandados.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031
HOY 25-02-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CÉSAR - COMFACESAR
DEMANDADO MIGUEL BARRIOS CARRILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01397-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR – COMFACESAR, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MIGUEL BARRIOS CARRILLO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$16.836.289= ML.**, por concepto del capital contenido en el pagaré N° V.A- 033778, visible a folio 06 del expediente; más intereses moratorios desde el 31 de Mayo de 2018, hasta que se efectúe el pago total. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Octubre de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se encuentra notificado por aviso el 12/12/19, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le concedió el término de 10 días de traslado, el demandado no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

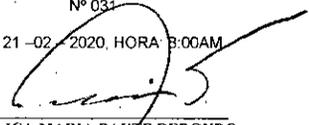
- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A. Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031 HOY 21 -02 - 2020, HORA 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS
DEMANDANTE: DELCY LEDY RAMIREZ CANTILLO
DEMANDADO GIGLIOLA CELINA CANALES CHINCHILLA Y BENJAMIN SUAREZ MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01541-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante DELCY LEDY RAMIREZ CANTILLO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), GIGLIOLA CELINA CANALES CHINCHILLA Y BENJAMIN SUAREZ MORALES

, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$8.673.684= ML.**, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 748156, visible a folio 05; más intereses moratorios pactados sobre saldo de capital insoluto desde el 23 de Febrero de 2017, hasta que se efectúe el pago total. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de Junio de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se encuentra notificado por aviso el 06/12/19, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le concedió el término de 10 días de traslado, el demandado no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

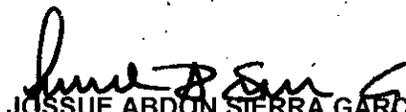
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

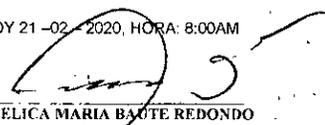
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031
HOY 21 -02- 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS
DEMANDANTE: COOMULFONCE LTDA.
DEMANDADO NEFER OVIDIO MESTRE IZQUIERDO Y YURY INES YANCE MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00422-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante COOMULFONCE LTDA., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), NEFER OVIDIO MESTRE IZQUIERDO Y YURY INES YANCE MENDOZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$819.300= ML.**, por concepto del capital por la obligación contraída en el PAGARÉ de fecha 27 de febrero de 2018; más intereses moratorios desde el 02 de JUNIO de 2018, hasta que se efectúe el pago total. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Septiembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se encuentra notificado por aviso el 13/01/2020, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le concedió el término de 10 días de traslado, el demandado no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

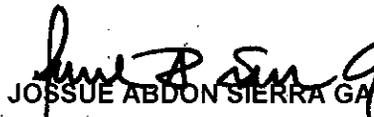
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

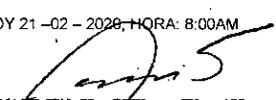
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO. N° 031 HOY 21 -02 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA POR HONORARIOS
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO ESTEBINSON TERAN BARCELO
RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00553-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante FREY PALMERA CARRASCAL., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), ESTEBINSON TERAN BARCELO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$3.711.488= ML.**, por concepto del capital contenido en el pagaré de fecha 29 de Septiembre de 2017 más intereses moratorios desde el 04 de Octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 20 de Noviembre de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandantes se encuentra notificado por aviso el 04/02/2020, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le concedió el término de 10 días de traslado, el demandado no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031
HOY 21 -02 - 2020, HORA 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: RAFEL ENRIQUE ROJAS RONDON C.C. 1.065.668.975
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO C.C. 77.195.518
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00709-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO** identificado con **C.C. 77.195.518** con el folio de matrícula **No 300-330621**, Ubicado en Transversal 154 # 24-119 vista Azul campestre Barrio el Bosque **piso 2 parqueadero 27** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Bucaramanga. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

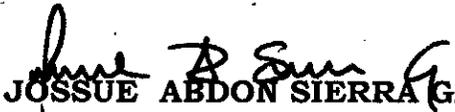
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

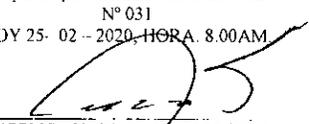
2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **JUAN FRANCISCO GONZALEZ BRITO** identificado con **C.C. 77.195.518** con el folio de matrícula **No 300-330395**, Ubicado en Transversal 154 # 24-125 vista Azul campestre Barrio el Bosque **piso 14 nivel 14 apartamento 904** inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Bucaramanga. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 25- 02 - 2020, HORA 8.00AM
 ANGELICA MARIA BALTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmjpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de Febrero del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: ATENOGENES VICENTE USATARIZ BELEÑO Y RUTH LILIAM BELEÑO DE USTARIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00073-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. EN AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO 2020, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 25% del salario, de carácter embargable, que perciban la demanda: RUTH BELEÑO DE USTARIZ, identificada con la CC. # 26.934.028, como pensionada de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. Oficiese.

3°.- Concédase la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

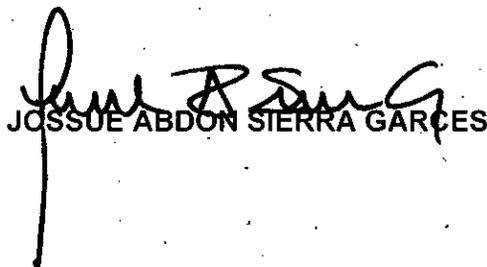
4°.- Ordenes la entrega de los depósitos judiciales que posterior a la terminación se llegasen a descontar, a favor de la demandada RUTH LILIAM BELEÑO DE USTARIZ.

En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

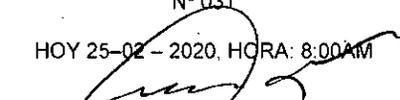

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 25-02-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ABASTECIMIENTO INDUSTRIALES S.A.S NIT: 890.332.891-1
DEMANDADO: ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA C.C. 49.762.390
RADICADO: 20001-41-89-017-2020-00086-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA** identificada con **C.C 49.762.390** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO CSC, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK, BANCOOMEVA Hasta la suma de **DOCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.068.787)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmueble urbano de propiedad del demandado (a) **ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA** identificado con **C.C. 49.762.390** con el folio de matrícula No **190-162182, Ubicada en Calle 6N BIS 1# 38-42 CONUNTO CERRADO BAMBU.** Inscrito en la oficina de Registro de Instrumento público de Valledupar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de la matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. numeral 1

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 031 HOY 25-02-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ABASTECIMIENTO INDUSTRIALES S.A.S NIT:
890.332.891-1
DEMANDADO: ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA C.C. 49.762.390
RADICADO: 20001-41-89-017-2020-00086-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ABASTECIMIENTO INDUSTRIALES S.A.S** en contra de **ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA** suma de:

-OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$8.045.858) por concepto de CAPITAL contenido en el PAGARE N° 01 de fecha 13 de octubre de 2010.

- más los intereses moratorio desde el 11 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

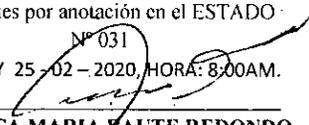
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MANUEL BARONA CASTAÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 25-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES C.C. 77.182.564
DEMANDADO: MALEIDYS ROYERO PEREZ C.C. 1.065.572.212
RADICADO: 20001-41-89-017-2020-00087-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES** en contra de **MALEIDYS ROYERO PEREZ** suma de:

-**VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de CAPITAL contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 28 de MARZO de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 01 de NOVIEMBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

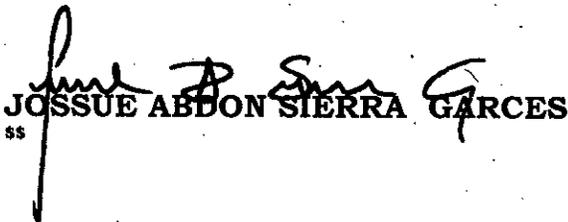
2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

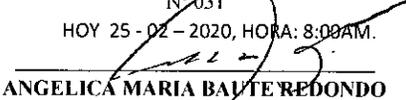
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **YESSICA ORTIZ OROZCO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031
HOY 25 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES C.C. 77.182.564
DEMANDADO: MALEIDYS ROYERO PEREZ C.C. 1.065.572.212
RADICADO: 20001-41-89-017-2020-00087-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue la señora **MALEIDYS ROYERO PEREZ** identificada con C.C. No **1.065.572.212** como EMPLEADA de **LA RAMA JUDICIAL**. Límitese la medida hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas; para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

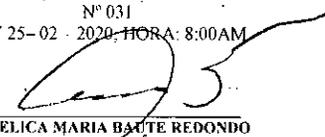
2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MALEIDYS ROYERO PEREZ** identificada con **C.C. 1.065.572.212**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR,. hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 25-02-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAITE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739.

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOLFANI FRAGOZO DITTA C.C. 26.723.492
DEMANDADO: LIBARDO RAFAEL CAÑAS VARGAS C.C. 77.011.128
RADICADO: 20001-41-89-017-2020-00089-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOLFANI FRAGOZO DITTA** en contra de **LIBARDO RAFAEL CAÑAS VARGAS** suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de CAPITAL contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 20 de ABRIL de 2016.

- más los intereses corriente desde 20 de abril de 2016 hasta 03 de febrero de 2018.

- más los intereses moratorio desde el 04 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

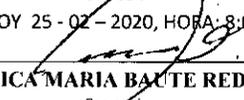
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031
HOY 25 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOLFANI FRAGOZO DITTA C.C. 26.723.492
DEMANDADO: LIBARDO RAFAEL CAÑAS VARGAS C.C. 77.011.128
RADICADO: 20001-41-89-017-2020-00089-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **LIBARDO RAFAEL CAÑAS VARGAS** identificado con C.C. No **77.011.128** como DOCENTE de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **LIBARDO RAFAEL CAÑAS VARGAS** identificado con C.C. **77.011.128**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, COOPERATIVA COOMULTRASAN. Hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

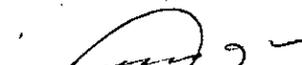
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031
HOY 25-02-2020, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO DEL 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: NELLY MARIA ZABALETA GEORGE C.C. 49.734.441

DEMANDADO: STEFANY PAOLA ORTIZ PEDROZA C.C. 1.064.109.196, CLAUDIA PATRICIA PEDROZA PEREZ C.C. 49.784.706, LINETH XIMENA ORTIZ PEDROZA C.C. 49.788.628

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00090-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84,384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **NELLY MARIA ZABALETA GEORGE** contra **STEFANY PAOLA ORTIZ PEDROZA, CLAUDIA PATRICIA PEDROZA PEREZ, LINETH XIMENA ORTIZ PEDROZA**

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la **CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502**, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **GIOVANNA IDALITH BRACHO ZABALETA** identificada con la CC. # 1.065.818.792 y T.P. # 310.254 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

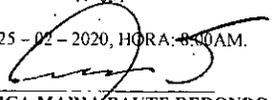
QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031
HOY 25 - 02 - 2020, HORA: 8:30AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO DEL 2020

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: NELLY MARIA ZABALETA GEORGE C.C. 49.734.441

DEMANDADO: STEFANY PAOLA ORTIZ PEDROZA C.C. 1.064.109.196,
CLAUDIA PATRICIA PEDROZA PEREZ C.C. 49.784.706, LINETH XIMENA
ORTIZ PEDROZA C.C. 49.788.628

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00090-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE POLIZA

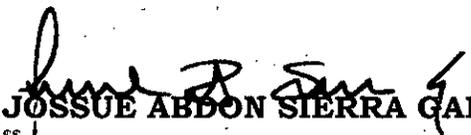
Este despacho judicial niega solicitud de medida cautelares, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000)**

El artículo 590 en su inciso 2° nos indica:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

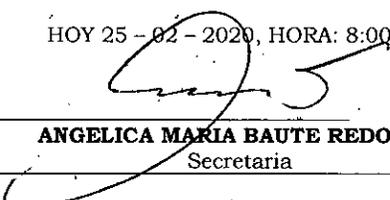

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 031

HOY 25 - 02 - 2020, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ESTEFANI PATRICIA SANDOVAL VILLALBA C.C.
1.12.740.855
DEMANDADO: VICTOR JOSE ARROYO MANJARRES C.C. 77.172.338
RADICADO: 20001-41-89-017-2020-00092-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el señor **VICTOR JOSE ARROYO MANJARREZ** identificado con C.C. No **77.172.338** como EMPLEADO de **ISES SAS** Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.072.500)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

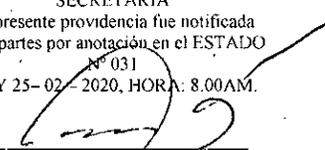
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 031 HOY 25-02-2020, HORA: 8.00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8
DEMANDADO: CARLOS EMIRO YARURO DURAN C.C. 19.614.036
RADICADO: 20001-41-89-017-2020-00093-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS EMIRO YARURO DURAN** suma de:

-SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CON TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.877.036) por concepto de CAPITAL contenido en EL PAGARE N°024036100015793.

- más los intereses moratorio desde el 21 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$284.173) por concepto de capital pactado en el pagare, (corresponde a seguros, vida, desempleo etc. Tomados por el demandante, gasto de papelería, gasto notariales, impuesto entre otros).

- más los intereses de plazo desde 20 de septiembre de 2018 hasta 20 de octubre de 2018.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

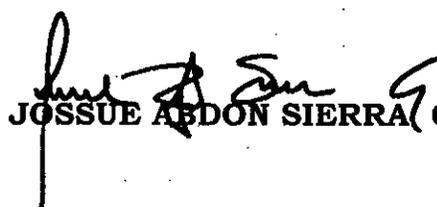
2°.Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

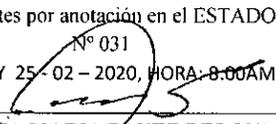
3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcase personería jurídica al o (la) Doctor (a) **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARÉS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 031 HOY 25-02-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTICUATRO (24) De FEBRERO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8
DEMANDADO: CARLOS EMIRO YARURO DURAN C.C. 19.614.036
RADICADO: 20001-41-89-017-2020-00093-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

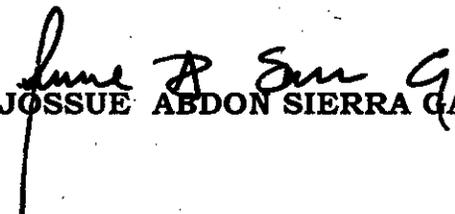
RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **CARLOS EMIRO YARURO DURAN identificada con C.C. 19.614.036** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCO COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, Hasta la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIÉNTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$10.315.554)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 031
HOY 25-02-2020, HORA. 8.00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria